

TEXTO COMPLETO DE LA MEDIDA G

IMPUESTO DE NEGOCIOS

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Por medio del presente, el Capítulo 4.76 del Título 4 del Código Municipal de San José se enmienda en su totalidad, de modo que se enumerará, titulará y leerá de la siguiente forma:

CAPÍTULO 4.76

IMPUESTO DE NEGOCIOS

Parte 1

PROPÓSITO Y DEFINICIONES

4.76.010 Propósito

Este Capítulo se sanciona exclusivamente para aumentar los ingresos para propósitos municipales y no normativos.

4.76.020 Definiciones Generales

A los fines de este Capítulo, ciertas palabras y frases se definen y ciertas disposiciones se interpretarán conforme a lo establecido en esta Parte 1, salvo que resulte evidente en su contexto que un significado diferente está previsto.

4.76.030 Número Promedio de Empleados - Definición - Cálculo

A. "Número promedio de empleados" significa el número promedio de empleados contratados en la Ciudad en el negocio del solicitante en el primer (1) año inmediatamente anterior al comienzo del año para el cual se está emitiendo el certificado de impuesto de negocios, y se determinará de la siguiente manera:

1. Estableciendo el número total de horas de servicio cumplidas en la Ciudad por todos los empleados en el negocio del solicitante durante el año inmediatamente anterior y dividiendo el número total de horas de servicio obtenido por el número de horas de servicio que constituyen una jornada laboral de acuerdo con las leyes, los usos y costumbres que rigen dicho empleo, y el número obtenido luego será dividido por el número de días hábiles en el año anterior; o
2. A opción del solicitante, si el solicitante presenta ante el Departamento de Empleo del Estado los formularios e informes mencionados en lo sucesivo, y el solicitante informa en ellos todos los empleados del solicitante

conforme a lo definido en este Capítulo, el solicitante podrá calcular el número promedio de empleados tomando el número de empleados contratados en el negocio del solicitante en la Ciudad en cada mes del año anterior, según se muestra e informa en todos los formularios DE3, y dividiendo la suma obtenida por doce (12). Los formularios DE3 y otros formularios mencionados anteriormente son ciertos formularios titulados "Retorno de Contribuciones e Informe de Salarios DE3 Conforme al Código de Seguro de Desempleo", que los empleados deben presentar ante el Departamento de Empleo del Estado, según el Código de Seguro de Desempleo del estado con el propósito de informar las contribuciones adeudadas en virtud de dicho Código, y cualquier otro formulario o formularios requeridos por el Estado a tales fines, ahora o en lo sucesivo.

- B. Al calcular el número promedio de empleados, fracciones de números de una mitad (1/2) o mayores serán redondeadas hasta el número entero siguiente.

4.76.040 Número Promedio de Empleados - Para Nuevos Negocios - Definición - Cálculo

- A. Sin perjuicio de ninguna disposición en contrario de la Sección 4.76.030, en el caso de un nuevo negocio, el "número promedio de empleados", como se utiliza en este Capítulo, significa el número promedio de empleados contratados en la Ciudad en el negocio del solicitante en el período para el cual se emite el certificado de impuesto de negocios, y se determinará de la siguiente manera: el solicitante, si todo o parte del impuesto aplicado al negocio se basa en el número promedio de empleados en dicho negocio, presentará ante el Director, junto con la solicitud de un certificado de impuesto de negocio conforme a las disposiciones de este Capítulo, una declaración escrita en los formularios entregados por el Director, en la que se establece la estimación del número promedio de empleados que el solicitante intenta o estima que serán contratados en la Ciudad en el negocio del solicitante en el período para el cual se ha de emitir el certificado de impuesto de negocios. Cualquier impuesto establecido en el presente documento sobre dicho negocio, según el número promedio de empleados en dicho negocio, se calculará sobre la base de la estimación y el solicitante por consiguiente pagará ese impuesto basado en tal estimación.
- B. Al final del período para el cual se ha emitido el certificado de impuesto de negocios, el solicitante presentará ante el Director una declaración escrita en la que muestra el número promedio real de empleados contratados en la Ciudad en el negocio del solicitante durante dicho período, calculado conforme a la Sección 4.76.030 anterior. Si el impuesto basado en el número promedio real de personas contratadas en dicho período supera el impuesto sobre la base del número estimado en el momento en que se emitió el certificado de impuesto de negocios, el solicitante a partir de allí pagará la diferencia al Director.

Si el impuesto basado en el número promedio real de personas contratadas en dicho período es inferior al impuesto sobre la base del número estimado en el momento en que se emitió el certificado de impuesto de negocios, la Ciudad acreditará al solicitante una suma equivalente a la diferencia.

4.76.050 Negocio

El término "negocio" incluirá todas las actividades en las que se participe o se haga participar dentro de esta Ciudad, incluidos entre otros, cualquier empresa comercial o industrial, oficio, profesión, ocupación, vocación, o medio de vida que incluya el alquiler o arrendamiento de inmuebles residenciales o no residenciales y parques de viviendas móviles, o contratistas independientes, ya sean o no llevadas a cabo por una ganancia o con fines de lucro, pero no incluirá los servicios prestados por un empleado a su empleador.

4.76.052 Certificado de Impuesto de Negocios

"Certificado de impuesto de negocios" o "certificado" significa el certificado emitido por la Ciudad al contribuyente al completar la solicitud de impuesto de negocios y pagar el impuesto establecido por este Capítulo, o el certificado emitido por el Director conforme a la Sección 4.76.610 según una determinación del Director de que un solicitante de una exención del pago del impuesto de negocios conforme a las disposiciones de este Capítulo está exento.

4.76.055 Trimestre Calendario

"Trimestre calendario" significa cualquiera de los cuatro (4) períodos de tres (3) meses del año calendario a partir del 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre.

4.76.056 Índice de CPI

"Índice de CPI" significa el Índice de Precios al Consumidor – Todos los Consumidores Urbanos p Todos los Artículos (con un período base de 1982-1984=100) para el Área de San Francisco-Oakland-San José publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

4.76.057 Día

"Día" significa día calendario a menos que se especifique otra cosa.

4.76.058 Director

"Director" significa el Director del Departamento de Finanzas de la Ciudad.

4.76.060 Empleado

"Empleado" significa toda y cada persona que participa en la operación o el desarrollo de cualquier negocio, ya sea como dueño, familiar del dueño, socio, asociado, agente, gerente o procurador, y toda y cada persona empleada o que trabaja en dicho negocio por un salario, un sueldo, una comisión o alojamiento.

4.76.070 Participación en un Negocio

"Participación en el Negocio" significa el comienzo, el desarrollo, la operación, la dirección o la continuación de un negocio y el ejercicio de facultades corporativas o de franquicia, ya sea como dueño, o por medio de un funcionario, agente, gerente, empleado, servidor o de otra manera, operando desde una ubicación fija en la Ciudad o viniendo a la Ciudad desde otro lugar para participar en dichas actividades.

4.76.075 Evidencia de Desarrollo de un Negocio

Cuando cualquier persona mediante el uso de carteles, circulares, tarjetas u otros medios publicitarios, incluido el uso de internet o las solicitudes telefónicas, declara que participa en el negocio en la Ciudad, entonces estos hechos pueden ser usados como evidencia de que dicha persona está desarrollando un negocio en la Ciudad.

4.76.095 Impuesto de Negocios

"Impuesto de negocios" o "impuesto" significa el impuesto adeudado por participar en un negocio en San José.

4.76.098 Código NAICS

"Código NAICS" significa la clasificación numérica para actividades comerciales establecidas en el Sistema de Clasificación de la Industria de América del Norte.

4.76.100 Negocio Nuevo

"Negocio nuevo" significa un negocio en existencia y que opera desde hace noventa (90) días o menos.

4.76.105 Sistema de Presentación en Línea

"Sistema de Presentación en Línea" significa un sistema de internet como método opcional para presentar una solicitud de un certificado de impuesto de negocios y realizar un pago del impuesto de negocios, incluidos intereses y sanciones, que deben pagarse conforme a este Capítulo.

4.76.110 Persona

"Persona" significa cualquier sociedad local o extranjera, firma, asociación, sindicato, sociedad por acciones, sociedad de personas de cualquier clase, empresa conjunta, club, negocio o fideicomiso de Massachusetts, organización, persona, patrimonio, fideicomiso empresarial, beneficiario, plan de jubilación, fiduciario, o cualquier otro grupo o combinación que actúe como una unidad.

4.76.115 Pequeño Negocio

"Pequeño negocio" significa un negocio perteneciente a una sola persona física y operado por ella, o perteneciente conjuntamente a una pareja de derecho o una pareja de hecho y operado por ella, sin otros representantes o empleados. A los fines de este Capítulo, "pareja de hecho" significa dos (2) personas que tienen una declaración de concubinato actualizada archivada en la Secretaría de Estado de California conforme a la Ley de Registro de Parejas de Hecho, Sección 297, et. seq., y enmiendas del Código de Familia de California, que los identifica como pareja de hecho. Un "pequeño negocio" no incluye una sociedad, sociedad de personas o asociación, salvo que el único operador del negocio o la pareja de hecho o de derecho sean los únicos empleados de la sociedad, la sociedad de personas o la asociación.

4.76.120 Dueño de Pequeño Negocio

"Dueño de pequeño negocio" significa una sola persona que es el propietario y operador de un pequeño negocio o es propietario y operador de un pequeño negocio con su cónyuge o pareja de hecho, en su caso.

Parte 2

DISPOSICIONES DE IMPUESTOS GENERALES

4.76.160 Otras Licencias, Permisos, Impuestos, Tasas o Cargos Autorizados

Ninguna disposición de este Capítulo 4.76 se considerará que revoca, enmienda, se establece en lugar de, reemplaza o de alguna manera afecta cualquier requisito para cualquier licencia o permiso requeridos por, conforme a o en virtud de cualquier disposición de cualquier otro Título o Capítulo de este Código o cualquier otra ordenanza o resolución de la Ciudad o de su Concejo, ni se considerará que revoca, enmienda, se establece en lugar de, reemplaza, o de alguna manera afecta cualquier

impuesto, tasa u otra carga impuestos, aplicados o requeridos por, conforme a o en virtud de cualquier otro Título o Capítulo de este Código o cualquier otra ordenanza o resolución de la Ciudad o su Concejo.

4.76.170 Certificado de Impuesto de Negocios – Obligatorio

- A. Por el presente se aplican impuestos de negocios, en los montos establecidos en lo sucesivo en este Capítulo, a todas las personas que participan en un negocio en la Ciudad. Es ilegal para cualquier persona comenzar, hacer o llevar a cabo un negocio en la Ciudad no excluido por este Capítulo sin primero obtener un certificado de impuesto de negocios de la Ciudad para hacerlo, o sin cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Capítulo. El desarrollo de cualquier negocio sin cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Capítulo constituirá una violación individual de este Capítulo durante todos y cada uno de los días en que dicho negocio se lleve a cabo.
- B. El certificado de impuesto de negocios por obtener y el impuesto de negocios obligatorio por pagar son declarados como requisitos conforme a la facultad impositiva de la Ciudad, únicamente con el propósito de obtener ingresos y no son cargos por permisos regulatorios.

4.76.180 El Pago del Impuesto No Autoriza un Negocio Ilegal

- A. El pago de un impuesto de negocios requerido por este Capítulo, y su aceptación por parte de la Ciudad, y la emisión de un certificado a cualquier persona que evidencie el pago del impuesto de negocios no darán derecho a ninguna persona a llevar a cabo cualquier negocio, salvo que la persona haya cumplido con todos los requisitos de este Código y todas las leyes vigentes, ni a llevar a cabo ningún negocio en cualquier edificio o instalaciones situados en una zona o localidad en la que el desarrollo del negocio sea una violación de una ley.
- B. Ningún certificado de impuesto de negocios emitido conforme a las disposiciones de este Capítulo se interpretará como autorización del desarrollo o la continuidad de cualquier negocio ilegal o ilegítimo, o cualquier negocio que viole una ordenanza de la Ciudad.

4.76.190 Solicitud - Formulario y Contenido

Toda persona que deba tener un certificado de impuesto de negocios conforme a las disposiciones de este Capítulo presentará al Director la solicitud de dicho certificado o su renovación. Dicha solicitud debe ser una declaración escrita en un formulario o formularios entregados por el Director y será firmada por el solicitante bajo pena de perjurio. La solicitud establecerá la información que sea requerida y razonablemente necesaria para determinar adecuadamente el monto del impuesto que deberá pagar el solicitante, junto con cualquier otra información que sea requerida por el Director para poder administrar las disposiciones de este Capítulo.

4.76.200 Solicitud - Información Excluyente - Confidencialidad

- A. Ninguna solicitud será definitiva respecto de las cuestiones establecidas en ella, ni la presentación de dicha solicitud impedirá que la Ciudad recaude, mediante una acción adecuada, dicho impuesto que realmente se adeude y se pague conforme a este Capítulo. Cada solicitud, y todas las declaraciones e información contenidas en ellas, estarán sujetas a revisión, auditoría y verificación por parte del Director, sus asistentes, u otros empleados autorizados de la Ciudad. En el presente se requiere que todas las personas que participan en un negocio en la Ciudad permitan el examen de sus libros, registros y documentos a los fines establecidos en este Capítulo.
- B. La información o datos obtenidos de dicho examen o auditoría, o de cualquier solicitud requerida en el presente documento se considerarán confidenciales y estarán sujetos a las excepciones establecidos en esta Sección. La información precedente se denomina registros de impuestos de negocios.
- C. La información públicamente disponible que debe ser incluida en la solicitud de impuesto de negocios o está especificada en la solicitud de impuesto de negocios, incluidos entre otros, el nombre, la dirección, el número de cuenta de impuestos de negocios, el Código NAICS y otras clasificaciones de negocios que el Director considere adecuadas para la identificación y el seguimiento del negocio, y la administración de este Capítulo, está sujeta a divulgación.
- D. Las disposiciones de esta Sección no se interpretarán de un modo que evite la divulgación de los registros de impuesto de negocios por parte de un funcionario, un empleado o un agente de la Ciudad, con el propósito de administrar o hacer cumplir cualquier disposición de este Capítulo.
- E. Las disposiciones de esta Sección no se interpretarán de un modo que evite la divulgación de registros de impuesto de negocios, o el examen de los registros de impuestos de negocios por parte de funcionarios de impuestos federales o estatales, o los funcionarios de impuestos de otra ciudad o condado o ciudad y condado si existe un acuerdo recíproco para el intercambio de información de impuestos a fin de asistir a la Ciudad con el cumplimiento de este Capítulo.
- F. Las disposiciones de esta Sección no se interpretarán de un modo que evite la divulgación de los registros de impuesto de negocios en respuesta a una citación o una orden judicial.

4.76.220 Certificado de Impuesto de Negocios - Para Múltiples Negocios en una Sola Ubicación

Si una persona participa en dos (2) o más negocios por separado en el mismo establecimiento o ubicación, se emitirá un certificado de impuesto de negocios por separado para cada negocio. Las operaciones de negocios separados también se

definen como que involucran a dos (2) o más entidades o nombres de negocios separados o diferentes donde se conservan juegos separados de registros contables, cuentas bancarias y similares.

4.76.225 Certificado de Impuesto de Negocios - Para el Mismo Negocio en Múltiples Ubicaciones

Sin perjuicio de ninguna disposición en contrario en este Capítulo, cada establecimiento o ubicación de sucursal en o desde los cuales una persona lleve a cabo el mismo negocio no se considerará un negocio separado, pero dichas sucursales y ubicaciones serán tratadas como un (1) negocio.

4.76.230 Certificado de Impuesto para Negocios basados en Concesiones

Toda persona que opere un negocio, ya sea mediante un costo, un alquiler o una comisión como una concesión o mediante el alquiler de un piso en la propiedad de cualquier otra persona que participe en un negocio según una disposición de este Capítulo, deberá pagar el impuesto y obtener un certificado de impuesto de negocio independiente y separado conforme a las disposiciones apropiadas del presente documento, y estará sujeta a todas las disposiciones de este Capítulo.

4.76.240 Certificado Anual - Validez

- A. Todo certificado que evidencie el pago del impuesto de negocios a pagar en forma anual será válido en la fecha en la que la Ciudad reciba el pago total del impuesto y, en caso de que corresponda, intereses y sanciones. Independientemente de la fecha de pago del impuesto de negocios, el certificado que evidencie el pago del impuesto de negocios por parte de un nuevo negocio será válido a partir de la fecha en la que el negocio comenzó y el certificado que evidencie el pago anual del impuesto de negocios será válido a partir de la fecha de vencimiento para el pago del impuesto de negocios.
- B. El certificado emitido en forma anual continuará válido hasta la fecha de vencimiento para el pago anual del impuesto de negocios especificada en la Sección 4.76.270.

4.76.270 Pago - Plazos

Todos los impuestos de negocios establecidos por este Capítulo se pagarán y vencerán de la siguiente manera:

- A. Los impuestos de negocios pagados en forma anual se pagarán por adelantado. Los impuestos de negocios se pagarán y vencerán en las siguientes fechas:
 - 1. Conforme a las disposiciones de la Sección 4.76.290, el primer pago del impuesto de negocios vencerá y se realizará en la primera fecha en la que la persona participó en el negocio en la Ciudad; y

2. Cada pago de impuesto de negocios en lo sucesivo vencerá y se pagará anualmente el día quince (15) del mes calendario durante el cual la persona participó por primera vez en el negocio en la Ciudad.
- B. Sin perjuicio de la Subsección A.2., para esas cuentas de impuesto de negocios que fueron asignadas para realizar el pago anual del impuesto de negocios durante el trimestre calendario que no fue el trimestre calendario en el que el impuesto de negocios se adeuda primera vez a la Ciudad, los contribuyentes del impuesto de negocios realizarán el pago anual del impuesto de negocios el día quince (15) del primer mes del trimestre calendario en el que han estado haciendo el pago del impuesto de negocios, según lo determinado por el Director.
- C. La fecha de vencimiento de los impuestos de negocios que se pagan en forma mensual será el último día del mes inmediatamente siguiente al mes para el cual se pagará el impuesto.
- D. En el caso de un negocio que es interrumpido, disuelto o de otra manera terminado antes del vencimiento del período del impuesto de negocios, la fecha de vencimiento para cualquier impuesto devengado y adeudado a la Ciudad conforme las disposiciones de este Capítulo, incluido cualquier impuesto de negocios que de lo contrario no sería pagado hasta el cierre del período del impuesto de negocios durante el cual ocurre la finalización o de lo contrario no sería pagado hasta el plazo de pago del impuesto para el período de impuesto de negocios próximo siguiente, será la fecha de finalización del negocio.

4.76.270.5 Extensión de la Fecha de Pago - Cierre de la Oficina de la Ciudad

- A. En cualquier año en que las oficinas de la Ciudad estén cerradas, mediante medida del Concejo de la Ciudad, durante el período del 24 de diciembre hasta el 1 de enero, los impuestos aplicados conforme a este Capítulo vencerán de la siguiente manera:
1. Los impuestos de negocios que se paguen en forma anual, conforme a la Sección 4.76.270.A., que vencerían el primer día del año, se considerarán a tiempo si el pago se realiza siete (7) días después de la fecha de vencimiento o antes.
 2. Los impuestos de negocios que se paguen en forma mensual, conforme a la Sección 4.76.270.C., que vencerían el 31 de diciembre, se considerarán pagados a tiempo si el pago se realiza siete (7) después de la fecha de vencimiento o antes.

4.76.275 Pagos y Comunicaciones Realizados por Correo - Prueba de Presentación a Tiempo

- A. Cuando cualquier pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación recibida por el Director sean recibidos después del tiempo estipulado por este Capítulo para su recepción, pero sea en un sobre con un sello postal que indica que fue enviado antes de la fecha estipulada en este Capítulo para su recepción, o cuando se entregue al Director prueba suficiente de que dicho pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación fue de hecho depositada en el servicio postal de los Estados Unidos antes de la fecha estipulada para su recepción, el Director podrá considerar que dicho pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación han sido recibidos a tiempo.
- B. Si la fecha de vencimiento cae un sábado, domingo o un día festivo, la fecha de vencimiento será el siguiente día hábil en el que el Ayuntamiento está abierto al público.

4.76.280 Pago - Impuestos Considerados en Mora

Salvo que se disponga específicamente lo contrario en otras disposiciones de este Capítulo, todos los impuestos de negocios que deban ser pagados conforme a este Capítulo serán considerados en mora si no se pagan en o antes de la fecha de vencimiento especificada en la Sección 4.76.270.

4.76.281 Notificación No Requerida por la Ciudad

El Director no está obligado a enviar una notificación de renovación, morosidad u otra notificación o factura a una persona según las disposiciones de este Capítulo y la falta de envío de dicha notificación o factura no afectará la validez de un impuesto o las sanciones adeudados conforme a las disposiciones de este Capítulo.

4.76.282 Declaración para la Renovación del Impuesto de Negocios

Toda persona sujeta a un impuesto de negocios, antes de que el impuesto de negocios sea considerado en mora, deberá presentar ante el Director la información que sea requerida por él para que poder administrar las disposiciones de este Capítulo y pagará en ese momento el monto del impuesto computado.

4.76.290 Pago - Sanción por Morosidad; y Período de Gracia de 90 Días para Nuevos Negocios

- A. Toda persona que no pague o se niegue a pagar un impuesto de negocios que deba ser pagado conforme a este Capítulo en o antes de la fecha de vencimiento pagará multas e intereses de la siguiente manera:

1. Una sanción equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto además del monto del impuesto, más intereses sobre el impuesto impago calculados a partir de la fecha de vencimiento del impuesto, a una tasa establecida por resolución del Concejo Municipal; y
 2. Una sanción adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto si el impuesto continúa impago por un período que supere los treinta (30) días más allá de la fecha de vencimiento, más intereses sobre el impuesto impago e intereses sobre las sanciones impagas calculados a la tasa establecida por resolución del Concejo Municipal.
- B. Sin perjuicio de la Subsección A, si la primera vez que vence el impuesto de negocios el contribuyente paga el impuesto en su totalidad dentro de los noventa (90) días de la fecha de vencimiento, la Ciudad renunciará a todas las sanciones e intereses devengados a la fecha del pago. Esta exención solo se aplica a la primera vez que el impuesto de negocios vence para un nuevo negocio.
- C. Toda persona que participe en el negocio de operación de un establecimiento de eliminación de desechos sólidos que no pague un impuesto de negocios que debe ser pagado conforme a la Sección 4.76.490 en o antes de la fecha de vencimiento, pagará las sanciones e intereses equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del impuesto, además del monto del impuesto, si el pago es recibido por el Director dentro de un (1) día hábil de la fecha de vencimiento. En lo sucesivo, las sanciones e intereses devengarán a las tasas establecidas en la Subsección A., expresada anteriormente.
- D. Cuando se presenta un cheque como pago de un impuesto de negocios y el cheque es posteriormente devuelto impago por el banco en el que se emitió, y el cheque no es liquidado antes de la fecha de vencimiento, el contribuyente será responsable del monto del impuesto adeudado más sanciones e intereses según lo dispuesto en esta Sección, más cualquier monto permitido por la ley estatal.
- E. A excepción de los nuevos negocios que califiquen según la Subsección B., si una persona no ha solicitado ni asegurado un certificado de impuesto de negocios válido, el impuesto de negocios adeudado será el monto a pagar a partir de la primera fecha en la que la persona participó en el negocio en la Ciudad, junto con sanciones e intereses aplicables calculados conforme a la Subsección A., expresada anteriormente.

4.76.295 Exención de Sanciones

El Director puede eximir de la primera y segunda sanción del veinticinco por ciento (25%) impuestas a una persona si:

- A. La persona proporciona evidencia satisfactoria al Director de que la falta de pago a término se debió a circunstancias más allá del control de la persona y ocurrió a pesar del ejercicio del cuidado habitual y la ausencia de una negligencia voluntaria, y que la persona pagó el impuesto de negocios en mora y los intereses devengados adeudados a la Ciudad antes de solicitar una exención al Director.
- B. Las disposiciones de exención especificadas en esta Subsección no se aplicarán a intereses devengados sobre el impuesto en mora y se otorgará solo una exención durante un período de veinticuatro (24) meses.

4.76.300 Certificado de Impuesto de Negocios Intransferible - Certificado de Impuesto de Negocios Enmendado por Cambio de Ubicación - Cambio de Nombre del Negocio

- A. Los certificados de impuesto de negocios emitidos conforme a este Capítulo no se pueden transferir ni ceder a otra persona, ni ningún impuesto pagado por cualquier persona conforme a las disposiciones de este Capítulo se aplicará en todo o en parte al pago de cualquier impuesto adeudado o que vaya a adeudar cualquier otra persona.
- B. Toda persona a la que se emita un certificado de impuesto de negocios solicitará al Director la emisión de un certificado de impuesto de negocios enmendado antes de cambiar la ubicación de la sede, el nombre del negocio o la dirección postal del negocio especificados en el certificado de impuestos de negocios. La emisión de un certificado de impuesto de negocios enmendado estará sujeto al pago del cargo de solicitud especificado en el programa de costos y cargos establecido mediante resolución del Concejo Municipal.
- C. Será ilegal para cualquier persona vender, dar o de otra manera transferir a otra persona, o permitir a otra persona usar o mostrar, dañar o eliminar, o poseer, que sea autorizado por este Capítulo, cualquier certificado de impuesto de negocios emitido a otra persona.
- D. La transferencia de las acciones o activos de cualquier negocio que de lugar a un cambio en el control del negocio constituirá un cambio de titularidad.

4.76.310 Certificado de Impuesto de Negocios - Exhibición o Portación Obligatorios

Toda persona a la que se emita un certificado de impuesto de negocios según las disposiciones de este Capítulo por participar en un negocio en un lugar de negocio fijo mantendrá dicho certificado de impuesto de negocios publicado para ser exhibido, mientras esté vigente, en algún lugar llamativo y a plena vista del público en el lugar de negocio. Toda persona que tenga dicho

certificado de impuesto de negocios y que no tenga un lugar de negocio fijo llevará consigo en todo momento el certificado de impuesto de negocios mientras desarrolle el negocio para el cual fue emitido. Toda persona que tenga un certificado de impuesto de negocios lo presentará y mostrará cuando sea solicitado por un agente de policía o cualquier persona autorizada a emitir o inspeccionar certificados de impuesto de negocios o cobrar los impuestos de negocios conforme a las disposiciones de este Capítulo.

4.76.320 Calcomanías de Identificación del Vehículo

- A. El Director puede exigir a toda persona que use vehículos para llevar a cabo el negocio que exhiba de manera prominente dentro de dicho vehículo una calcomanía, un dispositivo, un cartel o un certificado de impuesto de negocios o una copia que tenga impresas las palabras "San José, California", o su abreviatura, junto con el plazo actual del certificado de impuesto de negocios, y estos tendrán la forma y el color y contendrán toda otra información que el Director determine.

- B. Ninguna persona a quien se haya emitido el rótulo de identificación del vehículo otorgará, venderá o transferirá dicho rótulo de identificación ni permitirá su uso por parte de otra persona.

4.76.330 Certificados Dobles

El Director podrá emitir certificados dobles en reemplazo de cualquier certificado de impuesto de negocios previamente emitido que se haya perdido o destruido mediante la presentación de una declaración jurada que certifique dicho hecho, y en el momento de la presentación de dicha declaración jurada mediante el pago al Director de un cargo dispuesto en el programa de gastos y cargos establecido por el Concejo Municipal.

4.76.335 Reembolsos - Créditos

- A. No se realizará el reembolso de ningún impuesto cobrado conforme a este Capítulo, salvo conforme lo dispuesto en la Sección 4.76.340.

- B. No se realizará el reembolso de ningún impuesto cobrado conforme a este Capítulo debido a la interrupción, la disolución u otra forma de finalización de un negocio.

- C. Toda persona con derecho a un reembolso de impuestos pagado conforme a este Capítulo podrá elegir por escrito que dicho reembolso sea aplicado como crédito contra los impuestos de negocios de dicha persona para el año calendario siguiente.

4.76.340 Reembolsos y Procedimientos

- A. Cuando el monto del impuesto de negocios, la sanción o los intereses se hayan pagado en exceso, pagado más de una vez, o hayan sido cobrados o recibidos de manera errónea o ilegal por la Ciudad en virtud de este Capítulo, podrá ser reembolsado al reclamante que pagó el impuesto siempre que se presente al Director una reclamación de reembolso por escrito, y se cumplan las disposiciones del Capítulo 4.82.
- B. El Director o el agente autorizado del Director tendrán derecho a examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del reclamante a fin de determinar la elegibilidad del reclamante para el reembolso reclamado. No se permitirá ningún reclamo de reembolso si el reclamante se niega a permitir el examen de sus libros y registros comerciales después de la solicitud para hacerlo por parte del Director.
- C. En el caso de que el impuesto de negocios sea pagado erróneamente y el error sea atribuible a la Ciudad, el monto entero del impuesto erróneamente pagado será reembolsado al reclamante. Si el error es atribuible al reclamante, la Ciudad retendrá el monto establecido en el programa de gastos y cargos establecidos por resolución del Concejo Municipal del monto a ser reembolsado a fin de cubrir los gastos de procesamiento.
- D. El Director iniciará un reembolso de cualquier impuesto de negocios que haya sido pagado en exceso o cobrado erróneamente cuando dicho pago en exceso o cobro erróneo no sea cubierto por una auditoría de la Ciudad de los recibos del impuesto de negocios. En el caso de que el impuesto de negocios haya sido pagado erróneamente y el error sea atribuible a la Ciudad, el monto entero del impuesto erróneamente pagado será reembolsado al reclamante. Si el error es atribuible al reclamante, la Ciudad retendrá el monto establecido en la Subsección C. precedente del monto a ser reembolsado a fin de cubrir los gastos de procesamiento.
- E. En cualquiera de las siguientes circunstancias no se realizará ningún reembolso conforme a esta Sección, salvo y hasta que el reclamante presente al Director el certificado de impuesto de negocios que evidencie el pago del impuesto por el cual pretende el reembolso:
1. Cuando el impuesto fue pagado por un nuevo negocio pero el nuevo negocio no inició sus operaciones dentro de los sesenta (60) días del pago del impuesto.
 2. Cuando el impuesto fue pagado para renovar un certificado de impuesto de negocios para un negocio no existente en el momento en que se pagó el impuesto.
 3. Cuando el certificado de impuesto de negocios se emitió para un negocio para el cual se ha emitido otro certificado de impuesto de negocios para el mismo período.

4.76.345 Exención por Dificultades Financieras para Pequeños Negocios que Generan Bajos Ingresos

- A. Un dueño de pequeño negocio estará exento del pago de cualquier impuesto de negocios aplicado conforme a las disposiciones de este Capítulo cuando los ingresos brutos del pequeño negocio no superen el nivel de pobreza para el año calendario en el cual vence el impuesto de negocios, y el dueño de pequeño negocio cumpla cada uno de los requisitos establecidos en la Subsección C. detallada a continuación.
- B. A los fines de esta Sección:
1. El término "nivel de pobreza" significa el monto de ingresos establecidos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos como la pauta de pobreza para una sola persona multiplicada por dos (2) para el año calendario en el que se adeuda el impuesto de negocios. En el caso de que el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos discontinúe la publicación de las pautas de pobreza, el Director usará estadísticas de pobreza de la población referenciales, publicadas por el Estado o un departamento o agencia federal, que el Director determine que sea comparable en la evaluación de la elegibilidad para la exención conforme a esta Sección.
 2. El término "ingresos brutos" significa ingresos brutos conforme lo definido por el Código Interno de Ingresos de los Estados Unidos y las regulaciones allí establecidas.
- C. Un dueño de pequeño negocio es elegible para una exención conforme a las disposiciones de la Subsección A., siempre que:
1. La solicitud de exención sea presentada ante el Director en o antes de la fecha de vencimiento del impuesto de negocios; y
 2. La solicitud de exención sea realizada mediante un formulario proporcionado por el Director, en el que se declare bajo pena de perjurio que se anticipa que los ingresos brutos del pequeño negocio estarán dentro del nivel de pobreza para el año calendario en el que se adeuda el impuesto de negocios, o por debajo de él.
- D. El Director tendrá derecho a examinar y auditar todos los libros y registros del dueño de pequeño negocio, incluidas las declaraciones de impuestos sobre la renta estatales y federales u otra documentación de ingresos brutos del pequeño negocio considerados adecuados por el Director, a fin de determinar la elegibilidad del dueño de pequeño negocio para la exención. Si el Director determina que el dueño de pequeño negocio no tenía derecho a una exención previamente emitida, el impuesto de negocios para ese año calendario deberá pagarse dentro de los treinta (30) días de la notificación por parte de la Ciudad. Si el impuesto no es pagado a los treinta días o antes, se devengarán sanciones e intereses conforme a la Sección 4.76.290.

- E. No se permitirá ninguna exención si el dueño de pequeño negocio se niega a permitir el examen de sus libros y registros, incluidas las declaraciones de impuestos sobre la renta estatales y federales u otra documentación de ingresos brutos del pequeño negocio considerados adecuados por el Director, después de que el Director haya solicitado hacerlo.
- F. Cualquier decisión del Director conforme a esta Sección será final.

4.76.345.5 Exención por Dificultades Financieras para Dueños de Pequeños Negocios con Ingresos Familiares

Limitados

- A. Un dueño de pequeño negocio estará exento del pago de cualquier impuesto de negocios, aplicado conforme a las disposiciones de este Capítulo, cuando los ingresos brutos ajustados conjuntos del dueño de pequeño negocio y su cónyuge o pareja de hecho, según sea el caso, no superen el nivel de pobreza para el año calendario en el cual vence el impuesto de negocios, y el dueño de pequeño negocio cumpla cada uno de los requisitos establecidos en la Subsección C., expresada a continuación.
- B. A los fines de esta Sección:
 - 1. El término "nivel de pobreza" significa el monto de ingresos establecido por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos como la pauta de pobreza para una sola persona multiplicada por cuatro (4) para el año calendario en el que se adeuda el impuesto de negocios. En el caso de que el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos discontinúe la publicación de las pautas de pobreza, el Director usará estadísticas de pobreza de la población referenciales, publicadas por el Estado o un departamento o agencia federal, que el Director determine que sea comparable en la evaluación de la elegibilidad para la exención conforme a esta Sección.
 - 2. El término "ingresos brutos ajustados" significa ingresos brutos ajustados conforme lo definido por el Código Interno de Ingresos de los Estados Unidos y las regulaciones allí establecidas.
- C. Un dueño de pequeño negocio es elegible para una exención conforme a las disposiciones de la Subsección A., siempre que:
 - 1. La solicitud de exención sea presentada ante el Director en la fecha de vencimiento del impuesto de negocios o antes; y
 - 2. La solicitud de exención sea realizada mediante un formulario proporcionado por el Director, en el que se declare bajo pena de perjurio que se anticipa que los ingresos brutos ajustados del pequeño negocio

estarán dentro del nivel de pobreza para el año calendario en el que se adeuda el impuesto de negocios, o por debajo de él.

- D. El Director tendrá derecho a examinar y auditar todos los libros y registros del dueño de pequeño negocio, incluidas las declaraciones de impuestos sobre la renta estatales y federales u otra documentación de ingresos brutos ajustados considerados adecuados por el Director, a fin de determinar la elegibilidad del dueño de pequeño negocio para la exención. Si el Director determina que el dueño de pequeño negocio no tenía derecho a una exención previamente emitida, el impuesto de negocios para ese año calendario deberá pagarse dentro de los treinta (30) días de la notificación por parte de la Ciudad. Si el impuesto no es pagado a los treinta días o antes, se devengarán sanciones e intereses conforme a la Sección 4.76.290.
- E. No se permitirá ninguna exención si el dueño de pequeño negocio se niega a permitir el examen de sus libros y registros, incluidas las declaraciones de impuestos sobre la renta estatales y federales u otra documentación de ingresos brutos ajustados considerados adecuados por el Director, después de que el Director haya solicitado hacerlo.
- F. Cualquier decisión del Director conforme a esta Sección será final.

Parte 3

IMPUESTOS SOBRE LA BASE DEL NÚMERO PROMEDIO DE EMPLEADOS

4.76.350 Negocios Sujetos a Impuestos

Toda persona que participe en un negocio en la Ciudad pagará un impuesto de negocios, conforme lo calculado en esta Parte, sobre la base del número promedio de empleados, salvo que se estipule otra base imponible en la Sección 4.76.355 o en la Parte 4 de este Capítulo o el negocio esté exento del impuesto conforme a lo establecido en la Parte 5 de este Capítulo.

4.76.355 Suspensión del Impuesto de Negocios para Ciertos Agentes Inmobiliarios

- A. A los fines de esta Sección, los siguientes términos tienen estos significados:
 - 1. "Agente inmobiliario" o "agente" significa un vendedor o asociado de corredor de bienes raíces que presenta su licencia inmobiliaria emitida por el Departamento Estatal de Bienes Inmuebles ante un corredor de bienes raíces.
 - 2. "Corredor de bienes raíces" o "corredor" significa el titular de una licencia de corredor de bienes raíces emitida por el Departamento Estatal de Bienes Raíces que posee o controla legítimamente un negocio de

correduría de bienes raíces y no presenta su licencia de corredor ante ninguna otra persona o entidad como requisito previo a la intermediación de la compra o venta del bien raíz.

- B. El cobro del impuesto de negocios establecido conforme a la Sección 4.76.170 será suspendido con respecto al negocio de cualquier agente inmobiliario que cumpla cualquiera de los siguientes requisitos:
1. Lleva a cabo una actividad comercial en la Ciudad para la cual la ley requiere una licencia de bienes raíces emitida por el Departamento Estatal de Bienes Raíces, incluidos entre otros, la intermediación de la compra, venta o locación de bienes raíces, la administración de propiedades y el otorgamiento de préstamos inmobiliarios;
 2. Es identificado por nombre como un empleado de un corredor de bienes raíces para la tasación del impuesto de negocios del corredor que venció por primera vez al mismo tiempo que el impuesto de negocios del agente vence por primera vez, o dentro de los 364 días posteriores, en un formulario de lista de agentes presentada al Director; y
 3. Es considerado como un empleado en el cálculo del monto del impuesto de negocios adeudado por el corredor de bienes raíces para esa tasación del impuesto de negocios.
- C. Un corredor de bienes raíces que desee considerar a agentes inmobiliarios como empleados a los fines de tasar y calcular el impuesto de negocios presentará dicha información cuando el Director lo considere razonablemente necesario para determinar si se garantiza una suspensión del impuesto de negocios conforme a esta Sección, incluidos entre otros, el nombre de los agentes inmobiliarios, en un formulario de lista de agentes proporcionado por el Director, junto con la solicitud del corredor de un certificado de impuesto de negocios o su renovación.
- D. Sin perjuicio de las Secciones 4.76.030 y 4.76.040, cada agente mencionado en el formulario de lista de agentes presentado por un corredor será considerado un empleado de ese corredor para la tasación del impuesto de negocios del corredor en cuestión a los fines de calcular el monto del impuesto de negocios adeudado por el corredor conforme a la Sección 4.76.360, independientemente del número de días realmente trabajados por el agente mencionado en la lista.
- E. El monto del impuesto de negocios a ser pagado por un corredor que presente un formulario de lista de agentes será calculado sumando el número de agentes inmobiliarios identificados por nombre en el formulario de lista de agentes al número de empleados promedio del corredor que no sean agentes inmobiliarios. La suma será la base para el cálculo del impuesto de negocios del corredor.
- F. Ningún corredor deberá presentar un formulario de lista de agentes; sin embargo cada agente inmobiliario será responsable del pago del impuesto de negocios propio del agente salvo que el agente sea, de hecho, un empleado y

no esté en el negocio como un individuo o haya sido mencionado en un formulario de lista de agentes por un corredor que haya pagado un impuesto de negocios que incluía al agente mencionado en la lista.

- G. Ninguna disposición en el presente documento se interpretará de modo que cree una exención o suspensión del cobro del impuesto de negocios para corredores de bienes raíces.
- H. Ninguna disposición en el presente se interpretará de un modo que evite que un agente inmobiliario que no esté mencionado en el formulario de lista de agentes entregue al Director evidencia de que el agente es, en realidad, un empleado del corredor y, por lo tanto, no es responsable del pago del impuesto de negocios.
- I. La designación del agente inmobiliario como empleado a los fines de esta Sección no será determinante de la situación laboral para otros fines conforme a este Código o cualquier otra ley.
- J. La decisión del Directorio respecto de si un impuesto de negocios será suspendido conforme a esta Sección será final.

4.76.360 Negocios Sujetos a Impuestos - Monto - Fechas de Vigencia

Desde y después del 1 de julio de 2017, cada persona que lleve a cabo un negocio en la Ciudad, ya sea o no con una sede fija en la Ciudad, pagará anualmente al Director el siguiente impuesto establecido:

- A. Un impuesto de negocios mínimo de ciento noventa y cinco dólares (\$195.00) por año, más un impuesto adicional por empleado por año en los montos establecidos a continuación en la Subsección B., sobre la base del número promedio de empleados sobre dos (2), y que no exceda un máximo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) por año, sujeto a los ajustes anuales establecidos en la Sección 4.76.365.
- B. El impuesto por empleado será de la siguiente manera:

Número Promedio de Empleados	Impuesto por empleado
1-2	\$0
3-35	\$30
36-100	\$40
101-500	\$50
501+	\$60

4.76.365 Ajustes de CPI

El impuesto de negocios mínimo de ciento noventa y cinco dólares (\$195.00), el impuesto adicional sobre la base del número de empleados sobre dos (2) y el límite mencionado en la Sección 4.76.360 anterior, serán ajustado anualmente, a partir del 1 de julio de 2018, y cada año en lo sucesivo, si el costo de vida en la Ciudad ha aumentado durante el período base anterior como lo muestra el índice de CPI, pero en ningún caso el ajuste superará el tres por ciento (3%) sobre el impuesto basado en el número de empleados, el tres por ciento (3%) por año sobre el límite, y el uno y medio por ciento (1.5%) por año sobre el impuesto de negocios mínimo. A los fines de esta Sección, el período base para el primer período de ajuste a partir del 1 de julio de 2018 será el Índice de CPI informado desde febrero de 2017 a febrero de 2018. El período base para cada período de ajuste subsiguiente en lo sucesivo será de febrero a febrero. En el caso de que el Índice de CPI deje de publicarse, el Director usará como una referencia otro índice publicado ya sea por el Estado de California o por un departamento o agencia federal responsable de medir el costo de vida en el área geográfica que incluye la Ciudad.

Parte 4

IMPUESTOS SOBRE OTRA BASE QUE NO SEA NÚMERO DE EMPLEADOS

4.76.400 Alquiler o Arrendamiento de Inmuebles Residenciales y No Residenciales y Parques de Viviendas Móviles

Cada persona en la Ciudad que participe en el negocio de alquiler o arrendamiento de inmuebles residenciales o no residenciales o parques de viviendas móviles pagará un impuesto de negocios sobre la base del número de unidades en alquiler, pies cuadrados de espacio, o lotes para alquiler conforme lo descrito en esta Parte; sin embargo, siempre que dicha persona participe en una sola operación de negocio que involucre a una sola entidad o nombre de negocio en donde se mantiene un solo juego de registros contables, cuentas bancarias y documentos similares, y adeude un impuesto de negocios calculado conforme a la Parte 3 y Parte 4, el monto del impuesto de negocios pagado a la Ciudad será el mayor de los dos cálculos.

4.76.410 Alquiler y Arrendamiento de Inmuebles Residenciales - Definición

- A. Como se usa en este Capítulo, inmueble residencial será definido como habitaciones, apartamentos, viviendas únicas, unidades en cualquier dúplex, triplex o cualquier vivienda multifamiliar u otros alojamientos tales como, entre otros, hoteles, moteles, pensiones, casas de huéspedes, posadas, casas patio o cabañas patio usados principalmente por humanos para vivir, dormir o alojarse.
- B. Conforme se usa en este Capítulo, el negocio de alquiler o arrendamiento de inmuebles residenciales se definirá como toda persona que participa en el negocio de alquiler o arrendamiento de inmuebles residenciales en la Ciudad como un locador o sublocador.

- C. Conforme se usa en este Capítulo, "unidad en alquiler" significa una habitación o dos (2) o más habitaciones, diseñadas o usadas como una vivienda separada para fines habitacionales, para dormir o alojar a una (1) persona o dos (2) o más personas que viven juntas.

4.76.420 Alquiler o Arrendamiento de Inmuebles No Residenciales - Definición

- A. Conforme se usa en este Capítulo, inmueble no residencial será definido como inmuebles, edificios o estructuras comerciales o industriales incluidos, entre otros, inmuebles usados para depósito, almacenamiento o estacionamientos.
- B. Conforme se usa en este Capítulo, el negocio de alquiler o arrendamiento de inmuebles no residenciales se definirá como toda persona que participa en el negocio de alquiler o arrendamiento de inmuebles no residenciales en la Ciudad como un locador o sublocador.
- C. Conforme se usa en este Capítulo, "pie cuadrado" o "pies cuadrados" serán definidos como el área medida en pies cuadrados de todos los edificios y estructuras no residenciales que incluyen todo y cada piso, entrepiso, sótano, altillo o niveles subterráneos y todo terreno usado para estacionamiento en la medida que se graven impuestos para dicho estacionamiento.

4.76.430 Alquiler o Arrendamiento de Parques de Casas Móviles - Definición

- A. Conforme se usa en este Capítulo, un parque de casas móviles se definirá como cualquier parque de casas móviles, parque de remolques, parque de casas rodantes para viajes, campamento para casas remolque, parque para casas remolque recreativas, áreas de camping casuales y campamentos para carpas o una combinación de ellos.
- B. Conforme se usa en este Capítulo, el negocio de alquiler o arrendamiento de parques para casas móviles se definirá como toda persona que participa en el negocio de alquiler o arrendamiento de parques para casas móviles en la Ciudad como un locador o sublocador.
- C. Conforme se usa en este Capítulo, "lote" significará el área designada para la colocación de una casa móvil, un remolque, un vehículo recreativo o una carpa.

4.76.440 Impuesto de Negocios - Monto - Fechas de Vigencia

- A. A partir del 1 de julio de 2017, toda persona que participe en una actividad de alquiler o arrendamiento de inmuebles residenciales, inmuebles no residenciales, o parques de casas móviles dentro de la Ciudad pagará anualmente al Director el siguiente impuesto establecido:

1. Negocios en categorías clasificadas en la Sección 4.76.410 (Alquiler o Arrendamiento de Inmuebles Residenciales): un impuesto de negocios mínimo de ciento noventa y cinco dólares (\$195.00) por año, más un adicional por impuesto de unidad en alquiler por año en los montos establecidos a continuación sobre dos (2) unidades en alquiler, que no exceda un máximo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) por año, sujeto a los ajustes anuales establecidos en la Sección 4.76.450.

Número de Unidades en Alquiler (Residenciales)	Impuesto por Unidad en Alquiler
1-2	\$0
3-35	\$10
36-100	\$15
101-500	\$20
501+	\$25

2. Negocios en categorías clasificadas en la Sección 4.76.420 (Alquiler o Arrendamiento de Inmuebles No Residenciales): un impuesto de negocios mínimo de ciento noventa y cinco dólares (\$195.00) por año, más un adicional por impuesto de unidad en alquiler por año en el monto de 2.5 centavos (\$0.025) por pie cuadrado, que no exceda ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) por año, sujeto a los ajustes anuales establecidos en la Sección 4.76.450.

3. Negocios en categorías clasificadas en la Sección 4.76.430 (Alquiler o Arrendamiento de Parques de Casas Móviles): un impuesto de negocios mínimo de ciento noventa y cinco dólares (\$195.00) por año, más un adicional por impuesto de lote en alquiler por año en el monto de diez dólares (\$10.00) por lote en alquiler sobre dos (2) lotes, que no exceda un máximo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) por año, sujeto a los ajustes anuales establecidos en la Sección 4.76.450.

Número de Lotes (Parques de Casas Móviles)	Impuesto por Lote
1-2	\$0
3 o más	\$10

4.76.450 Ajustes de CPI

El impuesto de negocios mínimo, el impuesto adicional sobre la base del número unidades, lotes, pies cuadrados en alquiler y el límite mencionado en la Sección 4.76.440 anterior, serán ajustados anualmente, a partir del 1 de julio de 2018, y cada año en lo sucesivo, si el costo de vida en la Ciudad ha aumentado durante el período base anterior como lo muestra el índice de CPI, pero en ningún caso el ajuste superará el tres por ciento (3%) por año sobre la base del número de unidades, lotes y pies cuadrados en alquiler, y el tres por ciento (3%) por año sobre el límite y el uno y medio por ciento (1.5%) por año sobre el impuesto de negocios mínimo. A los fines de esta Sección, el período base para el primer período de ajuste a partir del 1 de 2018 será el Índice de CPI informado para febrero de 2017 a febrero de 2018. El período base para cada período de ajuste posterior en lo sucesivo será febrero a febrero. En el caso de que el Índice de CPI deje de publicarse, el Director usará como una referencia otro índice publicado ya sea por el Estado de California o un departamento o una agencia federal responsable de medir el costo de vida en el área geográfica que incluye la Ciudad.

4.76.460 Alquiler o Arrendamiento de Bienes Inmuebles a Organizaciones, Negocios o Entidades Exentas

El alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles a entidades gubernamentales o cualquier otro negocio u organización enumerados en la Parte 5 de este Capítulo se considerará un negocio a los fines de este Capítulo.

4.76.470 Bienes Inmuebles - Requisitos de Descripción

Cada persona que sea responsable de un impuesto de negocios conforme a este Capítulo presentará junto con la solicitud de impuesto de negocios una lista por separado de los bienes inmuebles adquiridos, alquilados o arrendados en la Ciudad por calle y por número de parcela del Asesor del Condado para cada lote o espacio para alquiler o arrendamiento y una lista completa de los alquileres o subalquileres para cada propiedad.

4.76.480 Empresas de Agua

Toda persona que participe en un negocio de servicio público de agua en la Ciudad pagará un impuesto de negocios mínimo de ciento noventa y cinco dólares (\$195.00) por año más un impuesto adicional sobre la base del número de conexiones con medidor activas dentro de la Ciudad, a la tarifa de un dólar (\$1.00) por conexión por año, que no supere un máximo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) por año, sujeto a ajustes anuales establecidos en la Sección 4.76.485.

4.76.485 Ajustes de CPI

El impuesto de negocios mínimo, el impuesto por conexión, y el límite mencionados en la Sección 4.76.480 anterior, cada uno será ajustado anualmente, a partir del 1 de julio de 2018, y cada año en lo sucesivo, si el costo de vida en la Ciudad ha aumentado durante el período base anterior como lo muestra el Índice de CPI, pero en ningún caso el ajuste superará el tres

por ciento (3%) por año sobre el impuesto sobre la base del número de conexiones con medidor activas, y el tres por ciento (3%) por año sobre el límite, y el uno y medio por ciento (1.5%) por año sobre el impuesto de negocios mínimo. A los fines de esta Sección, el período base para el primer período de ajuste a partir del 1 de julio de 2018 será el Índice de CPI informado para febrero de 2017 a febrero de 2018. El período base para cada período de ajuste subsiguiente en lo sucesivo será febrero a febrero. En el caso de que el Índice de CPI deje de publicarse, el Director usará como una referencia otro índice publicado ya sea por el Estado de California o un departamento o una agencia federal responsable de medir el costo de vida en el área geográfica que incluye la Ciudad.

4.76.490 Instalaciones de Eliminación de Desechos Sólidos

- A. A los fines de esta Sección, "instalación de eliminación de desechos sólidos" significa cualquier instalación o ubicación donde ocurra la eliminación de desechos sólidos. "Instalación de desechos sólidos" no incluye una instalación utilizada para recibir desechos sólidos con fines de reciclaje, separación u otro procesamiento de los materiales en los desechos sólidos, o con fines de transferir los desechos sólidos directamente de vehículos más pequeños a vehículos más grandes para el transporte, cuando la eliminación permanente de desechos sólidos en el sitio no ocurra.
- B. A los fines de esta Sección, "Permiso para Instalaciones de Desechos Sólidos" significa un permiso emitido para la operación de una instalación de eliminación de desechos sólidos conforme a la Sección 66796.30 et seq. del Código de Gobierno de California.
- C. A los fines de esta Sección, las instalaciones de eliminación de desechos sólidos serán categorizadas de la siguiente manera:
1. Una instalación de eliminación de desechos sólidos Categoría A es una instalación que, conforme a su Permiso de Instalaciones de Desechos Sólidos, puede aceptar basura, conforme se define en el Capítulo 9.08 de este Código, para su eliminación en el sitio.
 2. Una instalación de eliminación de desechos sólidos Categoría B es una instalación que, conforme a su Permiso de Instalaciones de Desechos Sólidos, puede aceptar solo desechos sólidos no peligrosos, que no sean basura, para su eliminación en el sitio.
- D. A partir del 1 de julio de 1989, toda persona que participe en un negocio de operación de una instalación de eliminación de desechos sólidos pagará un impuesto de negocios mensual de la siguiente manera:
1. Para operadores de instalaciones de eliminación de desechos sólidos Categoría A, la tasa tributaria será de tres dólares (\$3.00) por tonelada de desechos sólidos aceptados en las instalaciones durante el mes para el cual se paga el impuesto.

2. Para operadores de instalaciones de eliminación de desechos sólidos Categoría B, la tasa tributaria será de dos dólares con diez centavos (\$2.10) por tonelada de desechos sólidos aceptados en las instalaciones durante el mes para el cual se paga el impuesto.
- E. Salvo que en la Subsección F. a continuación se disponga lo contrario, el operador de las instalaciones de desechos sólidos pesará todos los desechos sólidos, incluidos los reciclables, aceptados en las instalaciones de eliminación de desechos sólidos. Los desechos serán pesados en una balanza que sea certificada anualmente por el Comisionado de Agricultura/Sellador de Pesos y Medidas del Condado de Santa Clara. Se presentará una certificación anual ante el director del departamento de la Ciudad designado por el Administrador Municipal.
- F. No es necesario que los desechos que sean traídos a la instalación de desechos sólidos en pequeñas cantidades sean pesados por el operador de instalaciones de desechos sólidos en casos donde el pesaje de dichos desechos impediría o interferiría con la operación eficiente de las instalaciones de eliminación de desechos sólidos. El operador informará al Director el número de pequeñas cargas aceptadas en la instalación de desechos sólidos durante el mes para el cual se paga el impuesto de negocios y el volumen (en yardas cúbicas) de desechos en cada pequeña carga, e incluirá dichos desechos en el cálculo del impuesto en doscientos cincuenta (250) libras por carga pequeña. A los fines de esta Sección, "pequeña carga" significará una entrega de desechos en una cantidad inferior o igual a una (1) tonelada.
- G. Un operador de instalaciones de eliminación de desechos sólidos que realiza el procesamiento de reciclaje de desechos sólidos en la instalación de eliminación de desechos sólidos puede, conforme a esta Subsección, sustraer de la cantidad de desechos sólidos sujetos al impuesto de negocios conforme con la Subsección D. anterior, el número de toneladas de materiales reciclados que hayan sido procesados en la instalación durante el mes para el cual se paga el impuesto.
1. Cuando las instalaciones de eliminación de desechos sólidos incluyen un área de procesamiento de reciclaje certificada separada del área de eliminación de desechos sólidos, la cantidad de desechos sólidos aceptada en la instalación y llevada directamente al área de procesamiento de reciclaje certificada puede ser restada de la cantidad de desechos sólidos sujeta al impuesto. Los residuos de un área de procesamiento de reciclaje certificada serán pesados antes de la eliminación en el área de eliminación y la cantidad de residuos eliminados estará sujeta al impuesto. Ningún operador de instalaciones de eliminación de desechos sólidos sustraerá los desechos llevados al área de procesamiento de reciclaje de la cantidad sujeta al impuesto, salvo que el área de procesamiento de reciclaje haya sido certificada por el director del departamento de la Ciudad designado por el Administrador Municipal, conforme a las leyes y regulaciones promulgadas por dicho director.

2. Cuando la operación de las instalaciones de eliminación de desechos sólidos incluya la recuperación de material reciclable de los desechos sólidos llevados al área de eliminación de las instalación, la cantidad de materiales recuperados que sean llevados fuera del sitio podrá ser restada de la cantidad de desechos sólidos sujetos al impuesto. A los fines de esta Sección, "recuperación" significará el retiro controlado de material de desecho de los desechos sólidos llevados al área de eliminación de la instalación, donde dicho retiro ocurre a los fines de reciclaje del material de desecho retirado.
- H. El operador de las instalaciones de eliminación de desechos sólidos puede restar de la cantidad de desechos sólidos sujeta al impuesto de negocios conforme a la Subsección D. anterior: (1) el número de toneladas de material de recubrimiento que provenga de cualquier lugar fuera del sitio, y (2) el número de toneladas de material de construcción inerte que provenga de cualquier lugar fuera del sitio. A los fines de esta Sección:
1. "Material de Recubrimiento" significa suelos u otro material apto para cubrir desechos sólidos compactados en una instalación de eliminación de desechos sólidos que el operador utilice en el sitio a los fines de recubrimiento.
 2. "Material de construcción inerte" significa material inerte como roca, concreto, asfalto o tierra usado con fines de construcción en el sitio tales como caminos internos y depósitos de descarga o vertido.
- I. El operador de la instalación de eliminación de desechos sólidos presentará a la Ciudad, al mismo tiempo que remite el pago del impuesto establecido por esta Sección, una declaración junto con documentación de respaldo, que especifique para el mes para el cual se paga el impuesto: (1) las toneladas totales de desechos sólidos aceptadas en la instalación; (2) las toneladas totales de desechos sólidos aceptadas en la instalación y llevadas directamente a un área de procesamiento de reciclaje certificada; (3) las toneladas totales de material rescatado de los desechos sólidos aceptados en las instalaciones; (4) las toneladas de material reciclado enviado fuera del sitio; y (5) las toneladas de material de recubrimiento y material de construcción inerte que provino de cualquier lugar fuera del sitio y fue aceptado en la instalación.
- J. El operador de la instalación de eliminación de desechos sólidos conservará y mantendrá en la oficina local de la instalación de desechos sólidos todos los registros relativos a cualquiera y todos los desechos recibidos o eliminados en el sitio de la instalación incluidos, entre otros, los comprobantes de peso de desechos sólidos aceptados en la instalación y los comprobantes de peso de materiales reciclados retirados del sitio. Dichos registros se mantendrán y conservarán durante no menos de tres (3) años a partir de la fecha en que se recibieron o eliminaron dichos desechos. Todos los registros pertenecientes a las toneladas de desechos sólidos aceptados en el sitio de la instalación, toneladas de materiales reciclados retirados del sitio y toneladas de material de recubrimiento y de construcción inerte utilizado en el sitio estarán disponibles para su inspección por parte del Director, el director del departamento de la Ciudad designado

por el Administrador Municipal, el Auditor de la Ciudad, el Abogado Municipal y sus personas designadas, previa notificación por escrito al operador de las instalaciones de eliminación de desechos sólidos.

4.76.495 Suspensión del Impuesto de Negocios sobre Instalaciones de Eliminación de Desechos Sólidos

El impuesto establecido por la Sección 4.76.490 será suspendido a partir del 1 de julio de 1992 y continuará suspendido siempre que el impuesto de instalaciones de desechos establecido por el Capítulo 4.78 de este Código continúe vigente, y en reemplazo del impuesto establecido por la Sección 4.76.490 el operador de las instalaciones de eliminación de desechos sólidos pagará el impuesto establecido por el Capítulo 4.78.

Parte 5

EXENCIONES

4.76.600 Exenciones – Aspectos Generales

Salvo que en este Capítulo se especifique lo contrario, los términos en el presente no se considerarán ni interpretarán como aplicables a cualquier persona cuando la aplicación del impuesto sobre esa persona violaría la Constitución de los Estados Unidos o la del Estado de California o una ley federal preferente.

4.76.610 Exenciones - Solicitud - Condiciones de Emisión

Cualquier persona que desee reclamar una exención del pago del impuesto de negocios hará la solicitud de la misma mediante los formularios proporcionados por el Director y presentará la información y hará las declaraciones juradas que fueran solicitadas. Una vez que se determine que el solicitante tiene derecho a la exención del pago del impuesto de negocios por cualquier motivo establecido en este Capítulo, el Director emitirá un certificado de impuesto de negocios gratuito a dicha persona, el cual mostrará en su frente que el negocio está exento del pago del impuesto.

4.76.620 Exenciones - Causales de Revocación - Notificación - Derechos de Audiencia y Apelación

- A. El Director puede revocar el certificado de impuesto de negocios emitido conforme a la Sección 4.76.610, ante información de que no está garantizada una exención del pago del impuesto.
- B. La notificación de revocación se dará de la misma manera y dentro del mismo período de tiempo dispuesto para las notificaciones de tasación en las Secciones 4.76.850 a 4.76.870, y la persona a quien se emitió la notificación de revocación tendrá el mismo derecho de audiencia y de apelación que el dispuesto en las Secciones 4.76.850 a 4.76.870.

4.76.630 Definición de Ganancias para Beneficios Privados

A los fines de las Secciones 4.76.640 y 4.76.650, el pago de los gastos necesarios incurridos en la realización o puesta en escena de cualquier evento de diversión o entretenimiento, concierto, exhibición, conferencia, danza o evento atlético a partir de las ganancias derivadas de ellos no se considerará como uso de ganancias en beneficio personal de cualquier persona.

4.76.640 Exenciones - Ciertas Organizaciones - Entretenimientos o Actividades Permitidas

Las siguientes organizaciones o asociaciones estarán exentas del pago de cualquier impuesto de negocios establecido por las disposiciones de este Capítulo cuando ocurran algunos de los siguientes negocios, entretenimientos o actividades:

- A. Cualquier organización o asociación religiosa, fraternal, cooperativa estudiantil, educativa, militar, estatal, del condado o municipal para el desarrollo de cualquier negocio, cuyo negocio esté abierto solo a sus miembros y no abierto al público;
- B. Cualquier organización o asociación religiosa, fraternal, educativa, militar, estatal, del condado o municipal para el desarrollo o la puesta en escena de cualquier evento de diversión o entretenimiento, concierto, exhibición, conferencia, danza o evento atlético, cuando las ganancias derivadas sean usadas en su totalidad para beneficio de dicha organización y no para beneficio privado de cualquier persona;
- C. Cualquier organización, asociación o cooperativa estudiantil sancionada por la institución educativa de la cual se obtiene la membresía para la realización o la puesta en escena de cualquier evento de diversión o entretenimiento, concierto, exhibición, conferencia, danza o evento atlético, cuando las ganancias derivadas sean usadas en su totalidad para beneficio de dicha organización y no para beneficio privado de cualquier persona;
- D. Cualquier organización o asociación para la realización o puesta en escena de cualquier evento de diversión o entretenimiento, concierto, exhibición, conferencia, danza o evento atlético, cuando el uso de las instalaciones en las que se realiza o se pone en escena dicha actividad es un uso municipal. "Uso municipal" significa un uso o una representación que beneficia a la Ciudad en su totalidad o una organización o actividad que beneficia a la Ciudad en su totalidad, y que tiene el patrocinio de una organización que deriva todo o parte de sus ingresos de la Ciudad, o es en beneficio de una organización o actividad con apoyo total o parcial de la Ciudad.

4.76.650 Exenciones - Entretenimientos Benéficos

Cualquier persona que realice o ponga en escena cualquier concierto, exhibición, conferencia, danza, diversión o entretenimiento donde los beneficios derivados de ellos, si los hubiera, sean usados exclusivamente con fines benéficos o

caritativos y no para beneficio personal, estará exenta del pago de cualquier impuesto de negocios conforme a las disposiciones de este Capítulo.

4.76.660 Exenciones - Organizaciones Benéficas

Las siguientes organizaciones están exentas del pago de un impuesto de negocios conforme a las disposiciones de este Capítulo: cualquier institución, organización o asociación benéfica creada solo con fines benéficos.

4.76.670 Exenciones - Empleados de Ciertas Organizaciones

Cualquier persona física que participe en cualquiera de los negocios, profesiones u ocupaciones mencionados en las Secciones 4.76.630 a 4.76.660 y 4.76.710 a 4.76.730, únicamente como empleado de cualquier otra persona que lleve a cabo, administre o desarrolle dicho negocio en la Ciudad, y no un dueño, socio, asociado o director de dicho negocio, estará exenta del pago de cualquier impuesto de negocios sobre el negocio, la profesión u ocupación.

4.76.680 Exenciones - Granjeros y Comerciantes de Aves de Corral

Las disposiciones de este Capítulo no se interpretarán como que exigen a granjeros, comerciantes de aves de corral o horticultores residir y llevar a cabo un negocio en el Condado de Santa Clara para pagar un impuesto de negocios conforme a este Capítulo por el privilegio de vender exclusivamente sus propios productos. Esta exención no se aplicará a guarderías u otros establecimientos comerciales que compren mercaderías para reventa y vendan su propia producción.

4.76.690 Exenciones - Comercio Interestatal

Todo vendedor ambulante, procurador u otra persona que alegue tener derecho a una exención del pago de cualquier impuesto de negocios dispuesto en este Capítulo basado en el fundamento de que dicho impuesto plantea una carga ante el derecho a participar en el comercio con otras naciones extranjeras o entre varios estados, o entra en conflicto con las regulaciones del Congreso de los Estados Unidos sobre comercio interestatal, presentará una declaración verificada ante el Director, divulgando el carácter interestatal u otro carácter del negocio con derecho a dicha exención. Dicha declaración mencionará el nombre y la ubicación de la empresa o firma para las que se solicitarán o asegurarán los pedidos, el nombre del administrador estatal o local más cercano, si lo hubiera, y la dirección, la clase de mercaderías, bienes o mercancías a entregar, el lugar desde el cual se enviarán o despacharán, el método de solicitud o recepción de pedidos, la ubicación de cualquier depósito, fábrica o planta dentro del Estado de California, el método de entrega, el nombre y la dirección del solicitante, y cualquier otro hecho necesario para establecer dicho reclamo de exención. Una copia de un pedido en blanco, formulario de contrato u otros documentos utilizados por dicha persona para tomar pedidos se adjuntarán a la declaración jurada para la información del Director.

4.76.695 Exenciones - Transacciones Ocasionales

- A. Las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán a personas que no tengan una sede fija dentro de la Ciudad y que vengan a la Ciudad para comerciar un artículo específico a pedido de un paciente o cliente específico, siempre que dicha persona no venga a la Ciudad con fines de desarrollar un negocio durante más de cinco (5) días en un año calendario.
- B. En el caso de cualquier persona que no tenga una sede fija dentro de la Ciudad, que venga para desarrollar un negocio y que no esté exenta conforme a la Subsección A. de esta Sección, el impuesto de negocios a ser pagado por dicha persona será asignado por el Director conforme a las normas administrativas promulgadas conforme a la Sección 4.76.760.

4.76.710 Exenciones - Venta Ambulante de Bienes por parte del Productor

Toda persona física que venda de forma ambulante mercaderías o bienes elaborados o producidos únicamente por dicha persona estará exenta del pago del impuesto de negocios obre dicho negocio de venta ambulante establecido conforme a las disposiciones de este Capítulo.

4.76.715 Exención - Venta de Mercaderías Hechas a Mano

Artistas o artesanos que vendan sus propias mercaderías o bienes diseñados y hechos a mano estarán exentos del pago de cualquier impuesto de negocio conforme a las disposiciones de este Capítulo, si la persona que reclama la exención establece lo siguiente a satisfacción del Director:

- A. Venta de mercaderías y bienes en el domicilio del artista o artesano conforme a la Sección 20.30.110 del Código Municipal de San José Sale durante un período de no más de cuatro (4) días consecutivos dos veces por año calendario; o
- B. Venta continua de mercaderías y bienes en forma anual en un (1) solo lugar siempre que el valor de inventario minorista en dicho lugar no supere los dos mil dólares (\$2,000.00).

4.76.720 Exención - Ciudadanos de la Tercera Edad

Toda persona física de más de sesenta y cinco (65) años cuyos ingresos brutos anuales, conforme a lo definido en la Sección 4.76.345 B.2., de todos y cada uno de los negocios sean de seis mil seiscientos dólares (\$6,600.00) o menos estará exento del pago de cualquier impuesto de negocios conforme a las disposiciones en este Capítulo. Los límites descritos en esta Sección

serán cambiados al mismo tiempo que los cambios realizados por la Administración de Seguro Social que regula todas las ganancias permitidas sin afectar el pago de beneficios de jubilación del seguro social.

4.76.730 Exenciones - Maestros - Condiciones

Las disposiciones de este Capítulo no requerirán el pago de un impuesto para la enseñanza de materias musicales, artísticas o educativas cuando existan las siguientes condiciones:

- A. La enseñanza se hace en la residencia del maestro o en la residencia del alumno; y
- B. El maestro no emplea asistentes, no exhibe un aviso de publicidad en la residencia y no hace una práctica general de la venta de mercadería en relación con la enseñanza.

4.76.740 Exenciones - Negocio Llevado a Cabo en Ciertos Establecimientos de la Ciudad

- A. Cualquier negocio que sea llevado a cabo en el Centro Teatral para las Artes Escénicas de California, el Auditorio Cívico de San José, el Centro de Convenciones de San José u otros establecimientos de convención o de cultura de la Ciudad, conforme a la autorización o el permiso (por contrato, permiso o de otra manera) de la Ciudad para usar u ocupar dichos establecimientos a los fines de realizar dicho negocio en ellos, estará exento del pago de cualquier impuesto de negocios sobre dicho negocio llevado a cabo allí, pero solo en la medida en que dicho negocio sea realizado allí. Esta exención se aplica solo a los negocios llevados a cabo en dichos establecimientos y, en la medida en que cualquier negocio al que se aplique esta exención también involucre o incluya llevar a cabo negocios en lugares de la Ciudad que no sean dichos establecimientos, el negocio llevado a cabo en esos otros lugares continuará sujeto al pago del impuesto de negocios establecido por este Capítulo. Esta exención no se aplicará a ningún negocio llevado a cabo en dichos establecimiento conforme a un contrato con la Ciudad con un plazo que supere un (1) año y que disponga el desarrollo de dicho negocio en dichos establecimientos durante el plazo del contrato.
- B. La exención dispuesta en esta Sección no deberá considerarse ni interpretarse de forma que se aplique al trabajo de construcción, reparación, custodia o mantenimiento realizado en dichos establecimientos. Las disposiciones de la Sección 4.76.610 no se aplicarán con respecto a la exención dispuesta en esta Sección.

4.76.741 Exención - Proveedores - Eventos Anuales o Especiales Celebrados por Organizaciones Sin Fines de Lucro o Benéficas

Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a cualquier persona que lleve a cabo un negocio con fines de lucro siempre que dicha persona esté participando en una feria artesanal, exhibición, desfile, celebración, evento de danzas, diversión, entretenimiento u otro evento que consista en una colección de ventas de alimentos, bebidas, arte, artesanías o recuerdos por

parte de varias personas, cuando dicha feria artesanal, exhibición, desfile, celebración, evento de danzas, diversión, entretenimiento u otro evento sean celebrados por una organización, asociación o institución sin fines de lucro o benéfica, salvo que se disponga otra exención. Los proveedores estarán exentos del pago del impuesto de negocios mientras participen en dichos eventos específicos si cumplen con todos los requisitos para una exención establecidos por el Director, el Director Municipal de Desarrollo Económico y la organización sin fines de lucro o benéfica que celebra el evento. Esta exención estará vigente solo por la duración del evento.

4.76.745 Exención para Hogares de Cuidado Familiar Diario

Toda persona que opere un Hogar de Cuidado Familiar Diario, conforme ese término se define en el Artículo 1 del Capítulo 3.4 de la División 2 del Código de Salud y Seguridad de California, que albergue a catorce (14) niños o menos menores de dieciocho (18) años estará exenta del pago de cualquier impuesto de negocios establecido conforme a las disposiciones de este Capítulo.

4.76.746 Exención para Cuidadores Familiares

- A. Cualquier familiar que reciba una compensación por servicios de cuidados a otro familiar enfermo y/o que sea una persona mayor estará exento del pago de cualquier impuesto de negocios, aplicado conforme a las disposiciones de este Capítulo, como resultado de la recepción de la compensación por los cuidados proporcionados.

- B. A los fines de esta Sección, se aplican las siguientes definiciones:
 - 1. "Servicios de cuidados" significa asistencia con una (1) o más de las siguientes tareas: actividades de la vida diaria tales como la alimentación, el uso del baño, bañarse, el aseo, la movilidad, el monitoreo o supervisión y tareas relacionadas.

 - 2. "Familiar" significa cónyuge, pareja de hecho, padre, padrastro, tía, tío, hermano, hijo, predecesor o descendiente en línea recta de cada uno de estos y tutor legal.

 - 3. "Parejas de hecho" tiene el significado definido en la Sección 4.76.115.

4.76.748 Exención para Agentes de Policía que Tienen un Segundo Empleo Mientras están Uniformados

Cualquier agente de policía o agente de policía de reserva de la Ciudad de San José que, conforme a la Sección 70 del Código Penal de California y las políticas y procedimientos de la Ciudad y del Departamento de Policía de San José, tiene un segundo empleo como guardia de seguridad privada con una agencia estatal, una agencia local o un empleador privado mientras está uniformado estará exento del pago del impuesto de negocios aplicado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Parte 6
ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO

4.76.750 Cumplimiento - Obligaciones del Director de Finanzas y el Jefe de Policía

Será la obligación del Director, y por el presente se le ordena, hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Capítulo, y el Jefe de Policía prestará dicha asistencia en el cumplimiento de este Capítulo conforme sea exigido en forma periódica por el Director.

4.76.760 Normas y Regulaciones - Distribución

A los fines de distribución conforme sea exigido por ley, y los fines de administración y cumplimiento de este Capítulo en general, el Director junto con el Abogado de la Ciudad podrá, en forma periódica, promulgar normas y regulaciones administrativas.

4.76.770 Inspección de Certificados de Impuestos de Negocios

El Director y todos sus representantes estarán facultados y autorizados para ingresar, sin costo alguno, durante el horario de trabajo, a cualquier sede sujeta a impuestos conforme a las disposiciones de este Capítulo y exigir la exhibición de un certificado de impuesto de negocios y evidencia del monto del impuesto pagado. Cualquier persona a quien se haya emitido un certificado de impuesto de negocios y no exhiba dicho certificado ni presente evidencia del monto del impuesto de negocios pagado en respuesta a un requerimiento legal será culpable de un delito menor.

4.76.780 Inspección y Examinación de Sedes de Negocios

El Director, en ejercicio de sus obligaciones, y actuando a través de sus representantes, estará autorizado para inspeccionar y examinar todas las sedes de negocios en la Ciudad a fin de comprobar si se cumplen o no las disposiciones de este Capítulo.

4.76.790 Auditoría y Examinación de Registros y Equipos

El Director y sus representantes estarán facultados para auditar y examinar todos los libros y registros, y, cuando sea necesario, todo equipo, de cualquier persona que participe en un negocio en la Ciudad, a los fines de comprobar el monto del impuesto de negocios, si lo hubiera, que deba ser pagado conforme a las disposiciones del presente documento, o a los fines de verificar cualquier declaración o cualquier punto de ella cuando sean presentados por una persona conforme a las disposiciones de este Capítulo. Si dicha persona, después de un requerimiento por escrito del Director, o su representante, se negara a poner a disposición para la auditoría, la examinación o la verificación los libros, registros o equipos que el Director o sus representantes soliciten, el Director podrá, después de considerar plenamente toda la información dentro de su conocimiento sobre el negocio y las actividades de la persona que se niega a dicho requerimiento, hacer una evaluación en la manera dispuesta en las Secciones 4.76.850 a 4.76.870 de cualquier impuesto que se estime que deba ser pagado.

4.76.800 Impuesto Considerado como Deuda a la Ciudad

El monto de cualquier impuesto de negocios, sanción e intereses establecidos por las disposiciones de este Capítulo se considerará una deuda a la Ciudad y cualquier persona que lleve a cabo cualquier negocio sin primero haber obtenido de la Ciudad un certificado de impuesto de negocios para hacerlo conforme a este Capítulo, será responsable ante una acción en nombre de la Ciudad en un tribunal competente por el monto del impuesto y los punitivos e intereses impuestos sobre dicho negocio.

4.76.810 Responsabilidad - Evidencia de Desarrollo de un Negocio

En cualquier acción iniciada conforme a cualquiera de las disposiciones de este Capítulo o que de ellas se derive, el hecho de que una de las partes de dicha acción declaró que la parte llevaba a cabo un negocio para la transacción de la cual se requiere un certificado de impuesto de negocios conforme al presente, o que dicha parte exhibió un cartel que indicaba dicho negocio, constituirá prueba concluyente de la responsabilidad de dicha parte del pago de un impuesto de negocios para dicho negocio.

4.76.820 Reservado

4.76.840 Determinación de Cantidad Faltante

Si el Director no está seguro de que alguna declaración presentada conforme a las disposiciones de este Capítulo sea correcta o de que el monto del impuesto no esté calculado correctamente, podrá calcular y determinar el monto a pagar y hacer una determinación de la cantidad faltante sobre la base de los hechos contenidos en la declaración o sobre la base de cualquier información en su poder o que llegara a su poder. Se pueden hacer una (1) o más determinaciones de cantidad faltante del monto del impuesto adeudado durante un período o períodos. Cuando una persona deja de participar en un negocio, se puede hacer una determinación de la cantidad faltante en cualquier momento dentro de los tres (3) años respecto de cualquier

responsabilidad que se derive del desarrollo de dicho negocio, independientemente de que una determinación de cantidad faltante sea emitida antes de la fecha en que el impuesto de otro modo vencería. Cuando se realice una determinación de la cantidad faltante, se enviará una notificación a la persona involucrada de la misma manera que se envían las notificaciones de evaluación conforme a las Secciones 4.76.850 a 4.76.870.

4.76.850 Determinación del Impuesto - Autorización - Falta de Pago - Fraude

- A. Bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, el Director podrá emitir y enviar una notificación de la determinación del monto del impuesto adeudado por una persona conforme a este Capítulo:
1. Si la persona no presenta una información o declaración requeridas conforme a las disposiciones de este Capítulo;
 2. Si la persona no ha pagado ningún impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este Capítulo;
 3. Si la persona, después del requerimiento del Director, no ha presentado una declaración o un informe corregidos, o no ha presentado al Director una confirmación adecuada de la información contenida en una declaración o un informe ya presentados, o no ha pagado cualquier monto adicional del impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este Capítulo;
 4. Si el Director determina que la falta de pago del impuesto adeudado conforme a este Capítulo se debe a fraude, se le sumará una sanción del veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto además de los punitivos e intereses mencionados en este Capítulo;
 5. La falta de pago de todo o parte del impuesto de negocios adeudado invalidará cualquier certificado previamente emitido al contribuyente por parte de la Ciudad.
- B. La notificación de determinación establecerá por separado el monto de cualquier impuesto conocido por el Director a pagar o estimado por el Director, después de la consideración de toda información dentro de su conocimiento con respecto a actividades de la persona evaluada, a ser adeudado conforme a cada sección aplicable de este Capítulo, e incluirá el monto de cualquier sanción o interés devengados sobre cada monto a la fecha de notificación de la determinación.

4.76.860 Determinación del Impuesto - Requisitos de Notificación

La notificación de determinación será entregada en mano a la persona, o mediante depósito de la notificación en la oficina postal de Estados Unidos, con franqueo pago, dirigida a la persona en la dirección de la ubicación del negocio que aparece al

frente del certificado de impuesto de negocios emitido a la persona o a aquella otra dirección que la persona registró ante el Director a los fines de recibir las notificaciones dispuestas en este Capítulo; o en caso de que la persona no tenga un certificado de impuesto de negocios y no tenga una dirección registrada ante el Director a tal fin, entonces a la última dirección conocida de dicha persona. A los fines de esta Sección, una entrega mediante correo postal está completa en el momento del depósito en la oficina postal de los Estados Unidos.

4.76.870 Determinación del Impuesto - Audiencia - Solicitud y Determinación

Dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de entrega, la persona podrá solicitar por escrito al Director una audiencia sobre la determinación. Si la solicitud de una audiencia ante la Ciudad no se presenta dentro del plazo establecido en el presente documento, el impuesto de negocios determinado por el Director tendrá carácter final y definitivo. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de cualquier solicitud de audiencia, el Director hará que la cuestión sea sometida a audiencia ante él a más tardar treinta (30) días después de la fecha de solicitud, salvo que el Director y la persona que solicita la audiencia acuerden una fecha posterior. El Director enviará una notificación de dicha audiencia a la persona que solicita la audiencia a más tardar cinco (5) días antes de dicha audiencia. El solicitante podrá comparecer a dicha audiencia y presentar evidencia de por qué la determinación realizada por el Director no debe ser fijada ni confirmada como el impuesto adeudado. Después de dicha audiencia el Director determinará y volverá a evaluar el impuesto correcto a ser grabado y enviará una notificación por escrito a la persona en la manera establecida en la Sección 4.76.860 para la notificación de la determinación.

4.76.890 Condena por Violación del Capítulo - Impuestos No Eximidos

La condena y sanción de una persona por la falta de pago de un impuesto de negocios obligatorio no excusará ni eximirá a dicha persona de una acción civil por la deuda del impuesto de negocios impago en el momento de dicha condena. Ninguna acción civil evitará una acción penal por violación de las disposiciones de este Capítulo o de cualquier ley estatal que requiera el pago de todos los impuestos.

4.76.900 Violación Considerada Delito Menor - Pena

Cualquier persona que viole cualquier disposición de este Capítulo o cualquier regulación o norma aprobada conforme a este documento, o que falsee de forma deliberada o intencional ante cualquier funcionario o empleado de esta Ciudad cualquier hecho relevante al obtener el certificado de impuesto de negocios dispuesto en el presente documento, será considerada culpable de un delito menor, y al ser condenada por dicho delito será punible con una multa o encarcelamiento, o ambos conforme lo establecido en el Capítulo 1.08 de este Código.

4.76.910 Fecha de Entrada en Vigencia

La fecha de entrada en vigencia de este Capítulo será el 1 de julio de 2017.

4.76.920 Aplicación del Capítulo – Pago del Impuesto

- A. En caso de ser aprobado por una mayoría de los votantes en la elección general de noviembre de 2016, las disposiciones de este Capítulo entrarán en vigencia el 1 de julio de 2017. Las personas que participen en un negocio en la Ciudad con fecha de vencimiento del pago del impuesto de negocios el 1 de julio de 2017 o después, serán responsables del cálculo y el pago del impuesto de negocios conforme a este Capítulo.

- B. Antes de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Capítulo, la Ciudad pondrá a disposición un Sistema de Presentación en Línea. La falta de provisión de un Sistema de Presentación en Línea por cualquier motivo incluida, entre otros, una falla técnica, no anula la obligación de presentar una solicitud de un certificado de impuesto de negocios o de pagar el impuesto de negocios, incluidos intereses y punitivos, de manera oportuna conforme a lo requerido en este Capítulo.

4.76.930 Divisibilidad

Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición de este Capítulo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es ilegal, no se puede hacer cumplir o es nula, dicha determinación no tendrá efecto en ninguna otra disposición de este Capítulo o en la aplicación de este Capítulo para cualquier otra persona o circunstancia y, para dicho fin, las disposiciones del presente capítulo son divisibles.

4.76.940 Efecto de la Referencia/Autorización Estatal o Federal

Salvo que se disponga específicamente lo contrario, cualquier referencia a una ley estatal o federal en este Capítulo se referirá a dicha ley con sus enmiendas periódicas, siempre que dicha referencia a una ley en el presente documento no incluya una enmienda a la ley, o a cualquier cambio de interpretación de ella por parte de una agencia estatal o federal o tribunal con la obligación de interpretar dicha ley, en la medida en que dicha enmienda o cambio de interpretación, bajo la ley de California, requiera la aprobación de dicha enmienda o interpretación por parte de los votantes, o en la medida en que dicho cambio dé lugar a una reducción impositiva. En la medida en que de otra manera se requiera la aprobación de los votantes u ocurra una reducción impositiva, la versión anterior de la ley (o interpretación) continuará vigente; para cualquier solicitud o situación que no requiera la aprobación de los votantes o dé lugar a una reducción impositiva, las disposiciones de la ley enmendada (o nueva interpretación) serán aplicables hasta el máximo grado posible.

En la medida en que la autorización de la Ciudad para cobrar o aplicar cualquier impuesto establecido por este Capítulo se amplíe como resultado de cambios en la ley estatal o federal, no se requerirá ninguna enmienda o modificación de este Capítulo para ajustar el impuesto a esos cambios y el impuesto será aplicado y cobrado con el pleno alcance de la autorización hasta el monto total del impuesto establecido conforme a este Capítulo.

4.76.950 Sujeto a Auditorias Anuales de la Ciudad

Conforme a la Sección 1215 del Estatuto de la Ciudad y sus enmiendas, los ingresos del impuesto establecido por este Capítulo estarán sujetos a la auditoría anual realizada por el auditor independiente de la Ciudad de los libros, registros, cuentas y procedimientos fiscales de la Ciudad, y que se informan en el Informe Financiero Anual Integral de la Ciudad.

4.76.960 Recursos Legales Acumulativos

Todos los recursos legales y penas dispuestos por este Capítulo o que estén disponibles conforme a cualquier otra disposición del derecho o la equidad incluidas, entre otros, la Ley de Reclamos Falsos de California (Sección del Código de Gobierno 12650 et seq.) y la Ley de Prácticas Desleales de California (Sección 17070 et seq. del Código de Negocios y Profesiones) son acumulativos. El uso de uno (1) o más recursos legales por parte de la Ciudad no limitará el uso de cualquier otro recurso legal a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este Capítulo.

4.76.970 Enmienda o Revocación

Este Capítulo podrá ser revocado o enmendado por el Concejo Municipal sin el voto del pueblo. Sin embargo, conforme lo requerido por el Capítulo XIIC de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los votantes para cualquier disposición de enmienda que aumentaría la tasa de cualquier impuesto a ser grabado conforme a este Capítulo. El pueblo de la Ciudad de San José afirma que las siguientes acciones no constituirán un aumento de la tasa de un impuesto:

- A. El restablecimiento de la tasa del impuesto a una tasa que no sea más alta que la establecida por este Capítulo, si el Concejo Municipal ha actuado para reducir la tasa del impuesto;
- B. Una acción que interpreta o aclara la metodología del impuesto, o cualquier definición aplicable al impuesto, siempre que la interpretación o aclaración (incluso si es contraria a alguna interpretación o aclaración previa) no sea inconsistente con el texto de este Capítulo;
- C. El establecimiento de una clase de persona que esté exenta o exceptuada del impuesto o la discontinuidad de dicha exención o excepción (que no sea la discontinuidad de una exención o excepción establecida específicamente en este Capítulo); o
- D. El cobro del impuesto establecido por este Capítulo, incluso si la Ciudad no ha cobrado el impuesto durante algún período de tiempo.